

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA-REPARTO

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionantes: UBEIMAR NAVARRO HERRERA, ALEXANDRA TORRES URIBE, CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO Y JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Derechos: Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, confianza legítima, derecho de petición, trabajo en condiciones dignas y justas consagrados en nuestra carta política.

Los suscritos, **UBEIMAR NAVARRO HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°.7920267 expedida en Cartagena, **ALEXANDRA TORRES URIBE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 45621496 de Santa Rosa Sur de Bolívar, **CARLOS ARTURO GUERRRERO VIBERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en SANTA ROSA SUR DE BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1052986802, y **JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en SANTA ROSA SUR DE BOLÍVAR, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1002279778 expedida en San Pablo Sur de Bolívar, actuando en nuestro propio nombre acudimos ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el objeto de que se protejan nuestros derechos constitucionales y fundamentales que al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE PETICION, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS conculcados por las entidades accionadas.

HECHOS:

PRIMERO: Los suscritos, **UBEIMAR NAVARRO HERRERA, ALEXANDRA TORRES URIBE, CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO Y JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO**, somos docentes de aula grado 2 A básica secundaria en el área de matemáticas y la compañera ALEXANDRA en el grado 3 A primaria, nombrados en provisionalidad por la **secretaria de educación de Bolívar en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS**, ubicada en la zona rural afectada por el conflicto armado, del municipio de **SANTA ROSA SUR DE BOLÍVAR** en las sedes **San Luquitas, San José, Los Arrayanes** y sede principal San Lucas respectivamente.

SEGUNDO: Con el propósito de mejorar nuestras condiciones laborales y poderle brindar una mejor calidad de vida a nuestras familias, sumado a esto el deseo de servir como docente en esta zona y de esta manera ayudar en la construcción del tejido social de estas comunidades que han sido víctimas del conflicto, nos inscribimos en el CONCURSO ABIERTO DE MERITO PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES DE DIRECTIVOS Y DOCENTES, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES QUE PRESTEN SU SERVICIO A POBLACION MAYORITARIA EN ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO, PRIORIZADAS Y REGLAMENTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, UBICADAS EN LA TERRITORIALIDAD DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR proceso de selección 601 a 623 de 2018, responsable directo del proceso **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** .

TERCERO: Los suscritos nos inscribimos y seleccionamos el cargo siguiendo las directrices y los procedimientos exigidos por la Comisión Nacional Del Servicio Civil en los siguientes cargos o empleo: **UBEIMA NAVARRO HERRERA** al empleo N°. **OPEC 82387** de la convocatoria # **601 a 623 de 2018**, **ALENXANDRA TORRES URIBE** al empleo N°. **OPEC 82907** de la convocatoria # **601 a 623 de 2018**, **CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO** el empleo N°. **OPEC 82381** de la convocatoria # **601 a 623 de 2018**, **JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO** el empleo N°. **OPEC 82387** de la convocatoria # **601 a 623 de 2018**.

CUARTO: Presentamos la prueba de conocimiento el 4 de agosto de 2019 y en la fecha de 14 de diciembre de 2019 se nos notifica, a través de la plataforma web SIMO de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, que fuimos admitidos con un puntaje en prueba de conocimiento y prueba psicotécnica- docente así: **UBEIMAR NAVARRO HERRERA** puntaje de **64.89** en conocimientos específicos y pedagógicos y **72** en prueba psicotécnica-docentes, **ALEXANDRA TORRES URIBE** puntaje de **72.14** en conocimientos específicos y pedagógicos y **80** en prueba psicotécnica, **CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO** puntaje de **63.94** en conocimientos específicos y pedagógicos y **72** en la prueba psicotécnica, **JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO** puntaje de **70.62** en conocimientos específicos y pedagógicos y **64** en la prueba psicotécnica-docentes.

QUINTO: El 10 de marzo de 2020 notifican por la plataforma web SIMO el cargue de documentación para la validación de requisitos mínimos y antecedentes, el cual se iniciaba el 20 de marzo y finalizaba el 27 del mismo mes, pero este término fue suspendido el día 25 de marzo del 2020 por la pandemia COVID-19, nosotros antes de la suspensión del término, por la dificultad de transporte y comunicación de la zona donde residimos, aportamos para soportar el tiempo laborado como docentes en la institución educativa San Lucas de Santa Rosa Sur de Bolívar un certificado de historia laboral que se genera en la plataforma de la secretaria de educación a través del enlace

<http://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co:2383/humanoEL/Ingresar.aspx?Ent=Bolivar>.

SEXTO: Estando en plena pandemia y confinamiento obligatorio el 12 de mayo del 2020 se notifica por la plataforma web SIMO la reanudación para el cargue y validación de documentos en el proceso de selección convocatoria # 601 a 623 de 2018 para los días 22 y 27 de mayo del 2020, termino en el cual por no haber señal de internet en la zona donde residimos y las restricciones de movilidad a causa del COVID-19 no se pudo ingresar a la plataforma para la actualización de documentos, solo el compañero Carlos Arturo Guerrero pudo acceder y montar el mismo certificado laboral electrónico.

SEPTIMO: En agosto 18 de 2020 notifican en la plataforma web SIMO los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes del proceso de convocatoria # 601 a 623 de 2020 nos percatamos que la entidad evaluadora UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, no tuvo en cuenta el certificado de historia laboral electrónico bajado de la plataforma de la Secretaria de Educación de Bolívar, con el que probamos el tiempo que tenemos laborando como docentes de aula en la I.E. San Lucas de Santa Rosa Del Sur Bolívar, argumentando que el certificado electrónico no tenía la firma del funcionario competente y por eso no cumplía con los requisitos exigidos por la convocatoria.

OCTAVO: Inconformes con la decisión agotamos recurso de reposición y aportamos, como así lo establece el artículo 77 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, la prueba que corrobora la veracidad de la certificación electrónica laboral que aportamos, en el término establecido en la convocatoria, para demostrar el tiempo de servicio como docente de aula en la I.E. San Lucas de Santa Rosa Del Sur Bolívar.

NOVENO: El 17 de septiembre de 2020 la CNSC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA notifican las repuestas a los recursos interpuestos ratificándose en su decisión de no valorar la certificación electrónica laboral por faltarle la firma y no valora la prueba aportada con el recurso porque a criterio de la entidad evaluadora es extemporánea, por ser una constancia de trabajo, violando el debido proceso, pues no se hizo una revisión objetiva de los documentos aportados como experiencia laboral, pues la entidad evaluadora UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIANA desconoció el artículo 7 de la ley 527 de 1999 que se aplica a cualquier normas que impongan una consecuencia en el caso que no exista una firma.

DECIMO: La certificación electrónica laboral aportada por los suscritos en el proceso de selección # 601 a 623 de 2018 tiene plena validez porque cumple con los requisitos exigidos por ley, la misma certificación en su parte final tiene una nota donde establece que se ha expedido por el módulo de auto servicio a empleados de la secretaria de educación de bolívar y la entidad evaluadora debía confirmar la información en el teléfono 9999999 ext. 0000, máxime cuando el acuerdo de convocatoria # 601 a 623 de 2018 artículo 32 inciso 4 establece que los documentos de estudios y experiencias adjuntados o cargados al SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte del CNSC, del ICFES, o de la UNIVERSIDAD o Institución de educación superior que se contrata para el desarrollo del concurso en pro de garantizar la debida observación del

principio de mérito en cualquier etapa del proceso. No hacerlo nos desconoce el derecho de acceder a la carrera docente del ministerio de educación nacional.

DECIMOPRIMERO: Esta convocatoria representa para nosotros la oportunidad de acceder a una estabilidad laboral, tener una fuente de ingreso estable y digna para brindarle a nuestro núcleo familiar un mejor bienestar, si se valida la certificación electrónica laboral de acuerdo a los parámetros del instructivos dan un puntaje mayor al otorgado por las entidades accionadas podemos seguir en el proceso de selección.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con el actuar de las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se nos han vulnerado y/o amenazado los siguientes derechos fundamentales: **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, CONFIANZA LEGITIMA, DERECHO DE PETICION, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a nuestro favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a las accionadas **CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** que:

PRIMERA: Valore el certificado de historia laboral emitido por el portal Humano en línea, de la página oficial de la Secretaría de Educación de Bolívar, link: <http://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co:2383/humanoEL/Ingresar.aspx?Ent=Bolivar> aportado al proceso de selección convocatoria #601 a 623 de 2020 para demostrar el tiempo laborado como docentes de aula en la I.E. San Lucas de Santa Rosa Del Sur de Bolívar zona de conflicto armado.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se ordene a las accionadas **CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se nos haga nuevamente la valoración de antecedentes teniendo en cuenta el certificado electrónico que acredita el ejercicio de la docencia en el área rural de santa Rosa del Sur de Bolívar zona de conflicto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURISPRUDENCIA

El CONSEJO DE ESTADO CP: **LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO** el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus de fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

*Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: **"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.***

Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la

Sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES De ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN P(113LICA - procedencia dela Acción de tutela para la protección. Esta cooperación ha determinar lo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se Hari, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T569 de 2011 expresa:

"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"

VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" {Subrayado fuera del texto original) **LEY 909 DE 2004**

ARTÍCULO 26. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.

La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

COMPETENCIA

Es competente para conocer de la presente acción de tutela según lo establecido por el decreto ley 2591 de 1991 en su artículo 37 en primera instancia en concordancia con el decreto 1382 de 2000 en su artículo 1° numeral 1° inciso primero.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.-Copia del convenio # 601 a 623 de 2018.
- 2.-Copia del certificado laboral electrónico
- 3.-Constancia de trabajo
- 4.-Copia de decretos de nombramiento
- 5.-Copia de actas de posesión
- 6.-Copias de recurso de reposición
- 7.-Copia de respuesta al recurso

NOTIFICACIONES

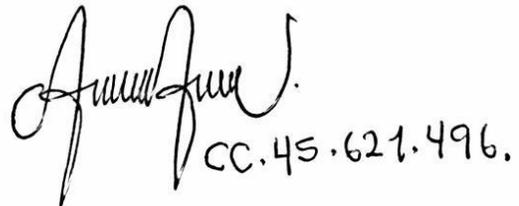
Los accionantes: **UBEIMAR NAVARRO HERRERA** en Santa Rosa Sur de Bolívar, corregimiento San Pedro Frio Vereda la Ye de San Luquitas, teléfono cel. -3143662266, correo electrónico Ubeimar.com@hotmail.com; **ALEXANDRA TORRES URIBE** en Santa Rosa Sur de Bolívar corregimiento San José, teléfono cel.- 3125260488-3163743826, correo electrónico alexandratorres60@yahoo.es; **CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO** en Santa Rosa Sur de Bolívar vereda los Arrayanes, cel-3133664496, correo electrónico carlosgv_11@hotmail.com. **JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO** en Santa Rosa Sur de Bolívar corregimiento de San Lucas, cel.3165089931, correo electrónico jcbc19@hotmail.com.

Las accionada: UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIANA en Bogotá D.C. Edificio URIEL GUTIERREZ carrera 45 #26-85, correo electrónico ofijuridica_bog@unal.edu.co; LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Atentamente,



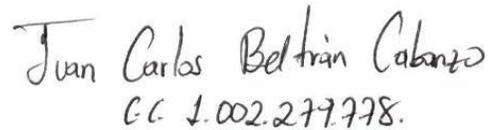
UBEIMAR NAVARRO HERRERA
CC. 7920267



ALEXANDRA TORRES URIBE
CC 45.621.496



CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO
CC. 1052986802



JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO
CC 1002279778

Anexos los documentos relacionados como pruebas, copias con anexos para traslado.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR

Código: H02-04-F01

Fecha: 02 de enero de 2016

Versión: 2.0

ACTA DE POSESIÓN

No. 2017 - 482

En la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a los 01 de marzo de 2017, se presentó a la Secretaria de Educación de Bolívar, el(la) señor(a) **JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°. **1.002.279.778**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001, Grado 2A** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS SEDE CENTRO EDUCATIVO SANTA ISABEL** del Municipio **SANTA ROSA DEL SUR - Bolívar**, en el NIVEL **SECUNDARIA**, en el ÁREA de **MATEMATICAS**, el cual ha sido **NOMBRADO** en **PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA**, por **DECRETO N°. 481** del día **23 de febrero de 2017**, con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Conforme al Decreto 3752 del 22 de Diciembre de 2003, el posesionado estará vinculado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidades señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que impidan el ejercicio del cargo.

GOBERNACION de BOLIVAR

Juan Carlos Beltran Cabanzo

POSESIONADO(A)

C.C. No. 1002279778

Nota: Verificado los documentos pertinentes por la Unidad de Talento Humano, se establece que el posesionado cumple con los requisitos establecidos en las Leyes 115/94, 715/01 y el Decreto 1278/02, los cuales se anexan a la presente acta.

JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Profesional Especializado Unidad Talento Humano

Elaboró: *Katya Luz Ballesteros Altamiranda*
Secretario Planta de Personal

Cartagena de Indias D.T. y C. 01 de marzo de 2017

Señor(a)

JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO
DOCENTE DE AULA, Código 9001
INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS - SANTA ROSA DEL SUR

Referencia: Consideraciones a tener en cuenta al estar vinculado a la Secretaría de Educación de Bolívar.

Cordial Saludo,

La Secretaría de Educación de Bolívar le da la más cordial bienvenida, al inicio de su actividad laboral en el sector de educativo oficial y a su vez le da a conocer algunas consideraciones que debe tener en cuenta en el ejercicio como servidor público:

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 1737 de 2009 expedido por el Presidente de la Republica de Colombia disponen:

Artículo 1°. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

Artículo 2°. El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionado de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002. El servidor público que no concurra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la dependencia de talento humano o a la que haga sus veces, los motivos que ocasionaron su ausencia. Cuando los motivos no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no se justifique la inasistencia, el funcionario responsable de ordenar el gasto deberá descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normatividad vigente.

Que el Artículo 44 del Decreto 2277 de 1979 establece: "**DEBERES DE LOS DOCENTES**. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial: f) Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo".

Que el Artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 establece: "**ABANDONO DEL CARGO**. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los 3 días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora, sin concepto previo de la respectiva junta de escalafón, presumirá el abandono del cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente mientras la junta decida sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente decreto".

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el servidor deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante su superior el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral, de no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.

Que en caso de retiro voluntario o renuncia, esta deberá presentarse autenticada con 30 días de anticipación a la fecha requerida de manera escrita (Art. 111 del Decreto 1950), en la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación de Bolívar en el Centro Administrativo Departamental. **Es de precisar que ningún funcionario que presente renuncia puede dejar el cargo sin la notificación del respectivo acto administrativo de aceptación de la renuncia (Numeral 3° Artículo 126 del Decreto 1950 de 1973.**

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la posesión y presentación al establecimiento educativo donde fue nombrado y **para efectos de proceder al ingreso a nómina** se deberá enviar al correo electrónico plantasedbol@gmail.com:

1. La certificación bancaria: BANCO BBVA - BANCO POPULAR - BANCO BOGOTA - BANCO AGRARIO
2. La certificación de inicio de labores suscrita por el rector del establecimiento educativo en donde se efectuó el nombramiento, en la cual se debe estipular el área y la sede asignada.
3. La carta debidamente recibida por el directivo docente, donde se le informa del nombramiento.

Los originales de estos documentos, posteriormente deberán ser radicados en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental.

Juan Carlos Beltrán Cabanzo
JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO
C.C. No. 1002279775

GOBERNACION
de BOLIVAR



JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Profesional Especializado Unidad Talento Humano

27/02/2017 11:34:50

Cartagena de Indias D.T. y C. 01 de marzo de 2017.

Directivo Docente del establecimiento Educativo:
INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS
SANTA ROSA DEL SUR

REFERENCIA: NOMBRAMIENTO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001 EN INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS - SANTA ROSA DEL SUR

Por medio de la presente se le informa que, en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 01 de marzo de 2017, se presentó a la Secretaría de Educación de Bolívar, el(la) señor(a) **JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.002.279.778, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001, Grado 2A** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS** del Municipio **SANTA ROSA DEL SUR - Bolívar**, en el Nivel **SECUNDARIA - Área MATEMATICAS**, el cual ha sido **NOMBRADO en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA**, por **DECRETO No. 481 del día 23 de febrero de 2017**, con acta de posesión No. **2017 -**.

Por lo cual se solicita le sea asignado sus ocupaciones y/o carga académica y le sea expedida la respectiva constancia de la fecha de asunción de funciones al funcionario **JUAN CARLOS BELTRAN CABANZO**, para que esta sea presentada ante la Secretaría de Educación de Bolívar con el fin de validar que se presentó al sitio donde fue nombrado y sea ingresado en sistema de información humano, para efectos del pago de la nómina.

GOBERNACION
de BOLIVAR


JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Profesional Especializado Unidad Talento Humano

Recibido Directivo Docente:


21003481

INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS SANTA ROSA DEL SUR

Fecha: 1 - 03 - 2017



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR

Código: H02-04-F01

Fecha: 02 de enero de 2016

Versión: 2.0

ACTA DE POSESIÓN

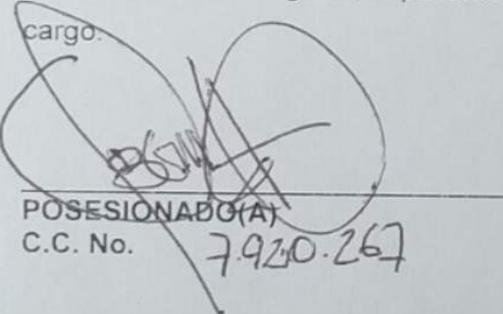
No. 2017 - 210

En la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a los 13 de febrero de 2017, se presentó a la Secretaría de Educación de Bolívar, el(la) señor(a) **UBEIMAR NAVARRO HERRERA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°. **7.920.267**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001, Grado 2A** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS SEDE CENTRO EDUCATIVO SAN LUQUITAS** del Municipio **SANTA ROSA DEL SUR - Bolívar**, en el NIVEL **SECUNDARIA**, en el **ÁREA de MATEMATICAS**, el cual ha sido **NOMBRADO** en **PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA**, por **DECRETO N°. 209** del día **09 de febrero de 2017**, con cargo al **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Conforme al Decreto 3752 del 22 de Diciembre de 2003, el posesionado estará vinculado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidades señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que impidan el ejercicio del cargo.

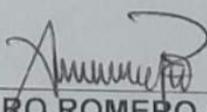
GOBERNACION
de BOLIVAR


POSESIONADO(A)

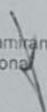
C.C. No.

7.920.267

Nota: Verificado los documentos pertinentes por la Unidad de Talento Humano, se establece que el posesionado cumple con los requisitos establecidos en las Leyes 115/94, 715/01 y el Decreto 1278/02, los cuales se anexan a la presente acta.



JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Profesional Especializado Unidad Talento Humano

Elaboró: 
Katya Luz Ballesteros Altamiranda
Secretario Planta de Personal



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR

Código: H02-04-F01

Fecha: 02 de enero de 2016

ACTA DE POSESIÓN

Versión: 2.0

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

No. 2017 - 420

En la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a los 22 de febrero de 2017, se presentó a la Secretaria de Educación de Bolívar, el(la) señor(a) **CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°. **1.052.986.802**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001, Grado 2A** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS SEDE CENTRO EDUCATIVO LOS ARRAYANES** del Municipio **SANTA ROSA DEL SUR - Bolívar**, en el NIVEL **SECUNDARIA**, en el ÁREA de **MATEMATICAS**, el cual ha sido **NOMBRADO** en **PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA**, por **DECRETO N°. 293** del día **20 de febrero de 2017**, con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Conforme al Decreto 3752 del 22 de Diciembre de 2003, el posesionado estará vinculado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidades señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que impidan el ejercicio del cargo.

GOBERNACION
de BOLIVAR

POSESIONADO(A)

C.C. No. 1052986802

Nota: Verificado los documentos pertinentes por la Unidad de Talento Humano, se establece que el posesionado cumple con los requisitos establecidos en las Leyes 115/94, 715/01 y el Decreto 1278/02, los cuales se anexan a la presente acta.

JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Profesional Especializado Unidad Talento Humano

Elaboró: **Katya Luz Ballesteros Altamiranda**
Secretario Planta de Personal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000002446 DEL 19-07-2018

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - Proceso de Selección No. 605 de 2018".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015¹, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante la Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo, actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio del mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto.

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

Para tal efecto, expidió el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, mediante el cual estableció la estructura del concurso especial de méritos para la provisión de cargos de Directivos Docentes y Docentes del servicio educativo estatal en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez dicho Ministerio expidió la Resolución No. 4972 de 2018, por medio de la cual definió las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en que se aplicará la planta exclusiva de cargos Directivos Docentes y Docentes y el concurso de méritos de carácter especial.

El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, objeto del presente proceso de selección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, reportó y certificó las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

El artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte y certificación de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 605 de 2018".

El proceso de selección incluirá solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en zonas rurales y que cumplan con los criterios adicionales establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá contratar o suscribir convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, que en adelante se denominará ICFES, universidades públicas o privadas o instituciones de educación

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

superior acreditadas para este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 2.4.1.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015².

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer definitivamente los empleos vacantes que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR reportó y certificó oficialmente a la CNSC, que se encuentran en zonas rurales y reúnen los criterios establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018 y que se encuentran detallados en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en período de prueba.
10. Evaluación del período de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, libre concurrencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos de Directivos Docentes y Docentes que se convoca mediante el presente acto, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1578 de 2017, la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente y demás normas concordantes o que las modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, al ICFES, la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes. Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14° del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas

² Decreto 1578 de 2017, adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -- Proceso de Selección No. 605 de 2018.

oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la CNSC definirá el costo final del proceso de selección y podrá ajustar los montos a pagar por la entidad territorial certificada participante.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1° del artículo 7° del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.

Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS. Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

EMPLEOS	CARGOS	MUNICIPIOS/NÚMERO DE VACANTES										
		ARENAL	CANTAGALLO	CÓRDOBA	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL GUAMO	MORALES	SAN JACINTO	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN PABLO	SANTA ROSA DEL SUR	SIMITI
DIRECTIVO DOCENTE	RECTOR	1	1	5	2	0	3	1	0	2	3	0
	COORDINADOR	1	2	2	8	0	7	1	0	4	3	2
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS		2	3	7	10	0	10	2	0	6	6	2
DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	0	2	1	2	0	3	0	0	2	4	0
	PRIMARIA	1	21	4	40	0	25	3	0	41	87	20
	MATEMÁTICAS	0	1	2	3	1	2	1	1	2	8	2
	CIENCIAS SOCIALES	0	1	0	2	0	3	0	0	3	3	2
	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1	2	2	2	0	5	0	1	2	9	3
	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	0	2	0	2	0	2	0	0	4	2	1
	CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	0	0	1	2	1	0	0	0	0	0	0
	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	0	0	0	4	0	2	0	0	1	0	1
	CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	1
	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	0	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0
	EDUCACIÓN RELIGIOSA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	1	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	
TOTAL CARGOS DOCENTES DE AULA CONVOCADOS		3	29	13	62	2	44	4	2	57	113	30
TOTAL CARGOS CONVOCADOS		5	32	20	72	2	54	6	2	63	119	32

PARÁGRAFO 1°. Las vacantes de que trata el presente artículo son las que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018.

PARÁGRAFO 2°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co a través de enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3°. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y es de responsabilidad exclusiva de este, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente, la OPEC se corregirá acogiendo lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y el citado Manual, siguiendo las reglas previstas en el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. La convocatoria y las reglas del "Proceso de Selección No. 605 de 2018", para la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se divulgará en las páginas web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO y en la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "*Registrarse*", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "*Registro de Ciudadano*". Al respecto, cabe precisar que el registro en SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "*Proceso de Selección No. 605 de 2018*", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
3. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "*Proceso de Selección No. 605 de 2018*" las cuales se encuentran definidos en la OPEC, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se sugiere no inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de este Proceso de Selección toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos, en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Inscribirse en el "*Proceso de Selección No. 605 de 2018*", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada etapa de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en dicho proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, y la psicotécnica del "*Proceso de Selección No. 605 de 2018*", para el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas.
12. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos del registro en el aplicativo SIMO, los aspirantes deberán diligenciar los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico y efectuar como mínimo el cargue de la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Vídeos":

1. **REGISTRO EN SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO; si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional; toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión y en un único día.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.

Al hacer uso del pago por PSE la opción de inscripción se habilitará de inmediato.

- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

Cuando el aspirante realiza el pago por ventanilla en Banco, la opción de inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante podrá verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente concurso de méritos, sin perjuicio de que los mismos sean actualizados en razón a lo establecido en el Artículo 33 del presente Acuerdo. Agotado este trámite, el aspirante puede proceder a formalizar la inscripción seleccionando la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

PARÁGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

PARÁGRAFO 2º. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no formalizó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

PARÁGRAFO 3º. Finalizada la etapa de inscripción el aspirante no podrá modificar la ciudad de aplicación de la prueba escrita, el cargo y la entidad territorial para la cual se inscribió. El aspirante solo podrá adicionar documentos durante el término indicado en el artículo 33 de este Acuerdo, previo a la aplicación de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 15º. ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. La CNSC informará en su página web a través de SIMO, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha de inicio y duración de esta etapa. El período de inscripciones no podrá ser menor de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Antes de finalizar el plazo de inscripciones la CNSC podrá ampliar el plazo, lo cual se divulgará oportunamente a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16º. INSCRITOS POR EMPLEO. Finalizada la etapa de inscripción, los aspirantes podrán verificar el número de inscritos para su respectivo empleo. El listado se visualizará con el número de "Id. Inscripción". Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

CAPÍTULO IV PRUEBAS ESCRITAS

ARTÍCULO 17º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docentes
Conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	70/100 para Directivos Docentes	45%	50%
		60/100 para Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	40%	40%

N/A: No Aplica.

PARÁGRAFO. En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general, no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

ARTÍCULO 18º. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante inscrito en el proceso de selección, accederá a la citación ingresando a SIMO, a la página web del ICFES, de la universidad o la institución de educación superior contratada, con su número de cédula y el número de registro que en su momento se le asigne y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, citación que igualmente será enviada al correo electrónico registrado en SIMO, con una antelación mínima de diez (10) días calendario.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación que para las pruebas realice el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el proceso de selección.

ARTÍCULO 19°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica previstas en el "Proceso de Selección No. 605 de 2018", serán aplicadas y presentadas por el aspirante en la ciudad que seleccionó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos tiene por objeto valorar los niveles de conocimiento de la disciplina, habilidades, destrezas, actitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivo Docente o Docente y contendrá los componentes establecidos en el numeral 1.1. y 2.1. del artículo 2.4.1.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015³, las cuales se ven reflejadas a continuación:

COMPONENTE			
Directivo Docente	Peso Porcentual	Docente	Peso Porcentual
Lectura Crítica	30%	Lectura Crítica	30%
Gestión Directiva, Administrativa y Financiera	40%	Conocimientos Específicos	40%
Gestión Académica	30%	Conocimientos Pedagógicos	30%

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba que tiene un carácter eliminatorio y su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los cargos de Directivo Docente y de sesenta puntos de cien (60/100) para los cargos de Docente.

ARTÍCULO 21°. PRUEBA PSICOTÉCNICA. La prueba psicotécnica tiene carácter estrictamente clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

ARTÍCULO 22°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el Proceso de Selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada y/o SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en su página web, para lo cual el aspirante deberá ingresar con su cédula y número de registro.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

³ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -- Proceso de Selección No. 605 de 2018".

ARTÍCULO 24°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica **SOLO** serán recibidas a través de SIMO o del aplicativo dispuesto para tal fin, que será informado previamente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consideración con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015⁴.

ARTÍCULO 25°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando un aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20161000000086 del 11 de abril de 2016⁵, la reclamación se podrá complementar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 26°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. El ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página web del ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, utilizando el aplicativo que disponga para este fin.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o la institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO. Contra la decisión que resuelve la reclamación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 27°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. La fecha de consulta de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

Para consultar la respuesta, el aspirante deberá ingresar al aplicativo dispuesto para tal fin, con el número de radicado de la reclamación.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas reclamaciones a un aspirante se le comprueba fraude o conductas prohibidas, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hace parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 28°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de los

⁴ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

⁵ "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación"

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC y/o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en SIMO, haciendo uso de su usuario y contraseña, así como en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

CAPÍTULO V DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 29°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación:** En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La **educación formal** en Colombia está conformada por: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior. La educación formal se acredita con el título académico correspondiente a cada nivel y modalidad.
 - 1.1. **Educación Media:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro en los niveles de educación preescolar y básica, y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. La educación media tiene el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller.
 - 1.2. **Normalista Superior:** Corresponde al título otorgado por una escuela Normal Superior del país, que acredita la culminación de la formación pedagógica complementaria a la educación básica y media, habilitando a quien ostenta el título para ejercer la docencia en los niveles pre-escolar y básica primaria.
 - 1.3. **Educación Superior:** Entendida como la formación recibida en instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondiente a dos subniveles:
 - 1.3.1. **Pregrado:** Correspondiente a tres tipos de titulación:
 - **Técnico laboral o profesional en educación:** Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación en ocupaciones relacionadas con el sector educativo, de carácter operativo o instrumental. Da cuenta de la capacitación para el ejercicio de un oficio relacionado con el sector educativo, concentrándose en la creación de un hábito, de una disposición permanente adquirida a través de la práctica y del desarrollo de unas habilidades que le permitan, al sujeto que las recibe, una capacidad de saber hacer y de un saber eficaz. Esta formación se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico. Tecnológico en educación (relativo a programas

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

tecnológicos), equivalente para los efectos de este Acuerdo al título de Normalista Superior, de conformidad con la Ley 115 de 1994.

- Tecnólogo en educación: Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación de carácter tecnológico para la atención de un área del conocimiento o nivel educativo, con fundamentación científica e investigativa. Debe dar cuenta de la formación para atender con idoneidad los procesos pedagógicos, desde la investigación educativa con bases tecnológicas y con criterios de calidad.
- Profesional universitario.

1.3.2. Postgrado: Comprende:

- Especialización Profesional.
- Maestrías.
- Doctorados.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera, deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3. y 2.4.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

1.4. Educación Continua: entendida como los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien 100 horas o cuatro (4) créditos académicos.

2. Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

2.1. Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos Directivos Docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

2.2. Experiencia Docente: Es la experiencia en cargos Docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

2.3. Experiencia en Otros Cargos: Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de Directivos Docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

2.4. Experiencia Comunitaria: Es la experiencia adquirida en el desarrollo de proyectos comunitarios en el ámbito de formación, desarrollo, producción y arte.

Para efectos de la valoración de antecedentes, la experiencia adquirida en zonas de conflicto armado de la entidad territorial a la que aplica, de que tratan los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, se refiere a la experiencia adquirida en establecimientos educativos oficiales caracterizados por la

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

secretaria de educación como rurales, pertenecientes al municipio donde se ubica la vacante a que aspira, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 4972 de 2018.

3. Arraigo Territorial y Domicilio: Supone la existencia de un vínculo del aspirante con el lugar de nacimiento, donde está asentado, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, lo cual se acredita con haber nacido, tener una residencia fija durante el año inmediatamente anterior al último día hábil de la etapa de cargue de documentos establecida por la CNSC en este proceso de selección, o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.

Para la acreditación de haber nacido en el municipio donde se ubica la vacante a la que aspira, se deberá adjuntar la correspondiente cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento. Para acreditar la residencia fija, se deberá adjuntar la certificación expedida por el Alcalde del respectivo municipio o quien este delegue, en el caso de la permanencia en el respectivo municipio durante el término de tres (3) años consecutivos en cualquier época deberá allegar declaración juramentada en donde se especifique la fecha de inicio y terminación del asentamiento en dicha población.

ARTÍCULO 30°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 31°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.
- b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.
- c) Cargo o labor desempeñados.
- d) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.
- e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando se trate de acreditar experiencia comunitaria, la certificación deberá indicar las horas semanales destinadas al proyecto comunitario. La experiencia comunitaria que no sea acreditada por

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

una entidad pública o privada, deberá ser certificada por el presidente de la junta de acción comunal donde se desarrolló el proyecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y cédula del presidente de la junta de acción comunal que la expide.
- b) Nombre del municipio y vereda o barrio al que pertenece la junta de acción comunal.
- c) Número y año de la resolución o acta de constitución oficial de la junta de acción comunal.
- d) Cargos o labores desempeñadas.
- e) Funciones.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- g) Horas semanales dedicadas al desarrollo del proyecto.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 32º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 29º, 30º y 31º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera obligatoria para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia exigidos para el cargo al que el aspirante quiera concursar en el proceso de selección, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la CNSC del ICFES o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 33°. CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La CNSC dará a conocer con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes realicen el cargue y la validación de los documentos registrados, para lo cual, SIMO mostrará todos los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

ARTÍCULO 34°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO para el proceso de selección en la oportunidad señalada por la CNSC, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional.
3. Certificado de terminación de materias de la respectiva Institución Universitaria para acreditar experiencia profesional antes de la obtención del título.
4. Certificación(es) de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la etapa de cargue de documentos.
5. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 30 del presente Acuerdo.
6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de SIMO, en las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

ARTÍCULO 35°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.

El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado, los cuales están señalados en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado en este, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015⁶.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el proceso de selección, a través de SIMO, en la oportunidad y términos establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

La OPEC será publicada en la Plataforma SIMO, y es fiel reflejo de los requisitos exigidos para los cargos convocados y que están contenidos en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado allí, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos, serán inadmitidos y en consecuencia no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en SIMO, el cual podrá ser consultado haciendo uso de su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 37°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas por el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de SIMO.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos no procede recurso.

⁶ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

ARTÍCULO 38°. RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Superada la etapa de reclamaciones, el resultado definitivo de admitidos y no admitidos podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña a través de SIMO.

CAPÍTULO VI PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el cargo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, advirtiendo que la expresión "hasta", significa máximo puntaje a obtener con independencia de que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que excedan lo requerido para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

La prueba de valoración de antecedentes será realizada por el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en las oportunidades establecidas en este proceso de selección, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo al cargo convocado, según los establecido en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el último día hábil de la etapa de cargue de documentos prevista por la CNSC en este proceso de selección.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%), para lo cual se tendrán en cuenta los criterios definidos en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		6 puntos
	Doctorado:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 punto		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -- Proceso de Selección No. 605 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTÍNUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos	
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos	
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos	
EXPERIENCIA		Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.	

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL O

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -- Proceso de Selección No. 605 de 2018".

COORDINADOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Director Rural o Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 8 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos
Título de Licenciado		
3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización: 4 puntos Maestría: 8 puntos Doctorado: 10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
Título profesional no licenciado		
1 punto		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización: 2 puntos Maestría: 3 puntos Doctorado: 4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos.		Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos	
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Acto administrativo por el cual se reconoce la calidad de víctima o certificado expedidos por la Unidad Administrativa Especial, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos	
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos	
EXPERIENCIA		Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -- Proceso de Selección No. 605 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.	

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 43°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Hasta 10 puntos, Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 Puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		6 puntos
	Doctorado:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 punto		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -- Proceso de Selección No. 605 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		Hasta 70 puntos
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.	

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 44°. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando con su usuario y contraseña.

En los resultados de la valoración de antecedentes, se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor y la discriminación sobre cada folio validado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán a través de SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015⁷.

⁷ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

La CNSC a través del ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicar la respuesta.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando a SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, podrán ser consultados en SIMO, fecha que se informará con la debida antelación. Para consultar los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VII CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Son causales de exclusión en cualquier etapa del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso abierto de méritos.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
8. Utilizar y/o portar aparatos electrónicos no permitidos en las pruebas.
9. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC, el ICFES, la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51°. RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos consolidados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso Abierto Méritos, podrán ser consultados a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web a través del enlace SIMO, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 52°. CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas al número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).

Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación en la página www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

PARÁGRAFO. Frente a los resultados consolidados, no procederán las reclamaciones tendientes a controvertir los resultados de las pruebas aplicadas, ya que la oportunidad para hacerlo ya transcurrió.

ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la CNSC adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles por cargo convocado de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° del presente Acuerdo.

En las listas de elegibles por cargo se incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante en estricto orden de mérito, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adopten las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 605 de 2018", a través de la página www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015⁸, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 51° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC informará al representante legal o quien tenga la competencia nominadora, la firmeza de las mismas.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 59°. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial

⁸ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas.

PARÁGRAFO. Las listas de elegibles estarán destinadas exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que hacen parte de la planta de cargos conformada de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO 60°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del cargo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 50°, 55° y 56° del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 61°. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En firme la lista de elegibles, la CNSC o su delegado basada en su reglamento programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del municipio y cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo Directivo Docente o Docente para el cual haya concursado.

PARÁGRAFO 1° Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe seleccionar en primer lugar la vacante, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera docente o administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
 - b) Prueba psicotécnica.
 - c) Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

PARÁGRAFO 2° De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de las vacantes en establecimientos educativos realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 62°. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – Proceso de Selección No. 605 de 2018".

para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando los Directivos Docentes y Docentes que se vinculen durante dicho año y hayan estado sirviendo en el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 63°. DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Directivo Docente o Docente.

Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, todo de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse al cargo en el que ostenta derechos de carrera, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso segundo del presente artículo.

De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse en el cargo en el cual ostenta derechos de carrera, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1° Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo.

PARÁGRAFO 2° Durante el período de prueba, el Directivo Docente o Docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR -- Proceso de Selección No. 605 de 2018".

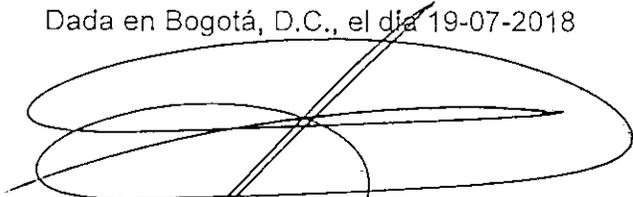
ARTÍCULO 64°. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La inscripción o actualización en el escalafón docente, se efectuará en los términos del artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC a través del enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

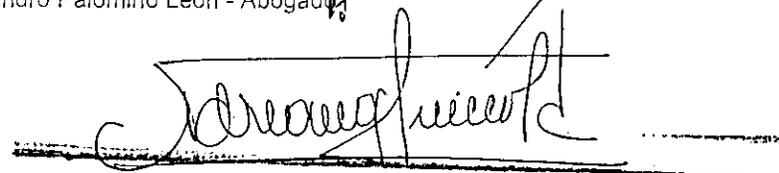
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 19-07-2018



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

- Aprobó: Dr. Fernando José Ortega Galindo -- Comisionado (E)
- VoBo: Ana Esperanza Castro Jaimés -- Asesora Presidencia
- Revisó: Jairo Acuña Rodríguez -- Profesional Especializado
- Proyectó: Constanza Guzmán Manrique -- Gerente de Convocatoria
- David Alejandro Palomino León - Abogado



REPRESENTANTE LEGAL
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN
FECHA: 09 de octubre de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.052.986.802**

GUERRERO VIBERO
APELLIDOS

CARLOS ARTURO
NOMBRES

CAV
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1993**

MAGANGUE
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

20-DIC-2011 MAGANGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0502800-00674899-M-1052986802-20150304 0043411611A 3 42656368

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.621.496**
TORRES URIBE

APELLIDOS
ALEXANDRA

NOMBRES

Alexandra Torres Uribe

FIRMA



INDICE DERECHO

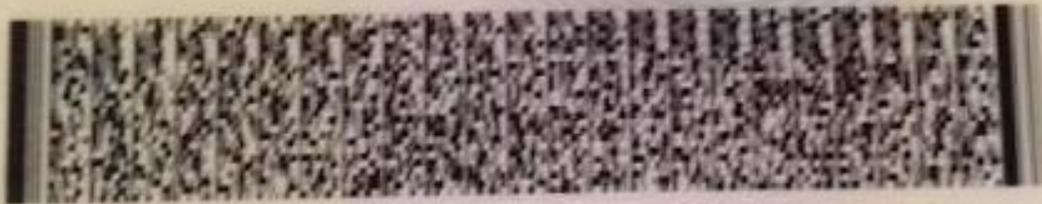
FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1978**

SIMITI
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.49 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ABR-1997 SANTA ROSA DEL SUR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0509500-00208252-F-0045621496-20100108

0019793734A 1

29896248

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.920.267**

NAVARRO HERRERA

APELLIDOS
UBEIMAR

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1978**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

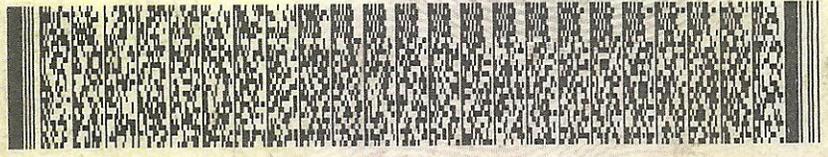
1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-SEP-1996 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00146065-M-0007920267-20090108 0009380987A 1 6070018541

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.002.279.778**

BELTRAN CABANZO

APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES
Juan Carlos Beltran C
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-FEB-1991**

SANTA ROSA DEL SUR
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

03-JUN-2009 SAN PABLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Miguel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS MIGUEL SANCHEZ TORRES



P-0508400-00207199-M-1002279778-20100104 0019562515A 1 29927470

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR		
Código	Versión	Fecha Emisión
MCO-FO-002	03	17/11/2017
Nombre Documento	CERTIFICADO	

**EL ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR**

CERTIFICA

Que **ALEXANDRA TORRES URIBE** identificado con cedula de ciudadanía N°45.621.496 expedida en Santa Rosa del Sur, se presentó ante este despacho, con el objeto de declarar bajo la gravedad de juramento (Art.288 C.P.P y 267 y 269 C.P.P), que reside en el barrio Minero perteneciente al Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar desde hace cuarenta y uno (41) años

Se expide en Santa Rosa del Sur, Bolívar, a los seis (06) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).


FABIO ORLANDO MENDOZA BARRETO
 Alcalde Municipal

Anexos: 0 folios
 Copia: N/A
 Proyectó Erika Luceiny Mancipe Umaña- Auxiliar Administrativo *E*
 Revisó: Fabio Orlando Mendoza Barreto - Alcalde Municipal *F*
 Archivado: Despacho del Alcalde

EQUIPO OPERATIVO MECI	MEJORAMIENTO CONTINUO
Elaboró:	Aprobó:
	CICCI
	Revisó:
	Página 38 de 39
Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-bolivar.gov.co	



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA

806002077-1

DEPARTAMENTO

BOLIVAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GUERRERO

Segundo Apellido

VIBERO

Primer Nombre

CARLOS

Segundo Nombre

ARTURO

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Número de Documento:

1052986802

GRADO DE ESCALAFON

2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

SEDE - CENTRO EDUCATIVO LOS ARRAYANES

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

Nacionalizado

Vigencia 812/2003

3 CARGO:

Docente

Directivo Docente

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

5 ACTIVO:

SI

NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

Propiedad

Provisionalidad

Otro

Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo

Decreto

Fecha Acto Administrativo

20/02/2017

Fecha Posesión

22/02/2017

Numero Acto Administrativo

293

NOVEDADES

TIPO DE A.A

Nro. de A.A

FECHA A.A

DESDE

d | m | y

d | m | y

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL	5 - 3 - 3
---------------------	-----------

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	22/02/2017	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

26/05/20
 FECHA SOLICITUD

NOTA: Esta certificaciOn se ha expedido a travEs de nuestro MOdulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es vAlida a menos que se confirme en el siguiente telEfono en Santa Rosa Del Sur (Bol) 9999999 ext. 0000.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
806002077-1

No. 45621496

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: **TORRES URIBE ALEXANDRA** identificado con C.C. número **45621496** expedida en Santa Rosa Del Sur (Bol), ingresó a esta entidad el 14/02/2017, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 3AM, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS, en la ciudad de Santa Rosa Del Sur (Bol), con tipo de nombramiento **Provisional Vacante Definitiva**, con una asignación básica mensual de 3.698.271 que corresponden a Sueldo Basico.

Total días: 1.282

Tiempo total: 6 Día(s) 6 Mes(es) 3 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cartagena (Bol), a los 19 días del mes 08 de 2020

FARIDES ALCALÀ MARIN
Profesional Especializado - ATC

Elaboro: Edgar Arrieta Puello

NOTA: Este certificado se expide según información registrada en el Sistema

CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, TURBACO KM3 - Turbaco (Bol)
6505840 - Fax: 6505840

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL	20 - 11 - 2
---------------------	-------------

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	14/02/2017	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

02/02/20

FECHA SOLICITUD

NOTA: Esta certificaciOn se ha expedido a travEs de nuestro MOdulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es vAlida a menos que se confirme en el siguiente telEfono en Santa Rosa Del Sur (Bol) 9999999 ext. 0000.



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA

806002077-1

DEPARTAMENTO

BOLIVAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BELTRAN

Segundo Apellido

CABANZO

Primer Nombre

JUAN

Segundo Nombre

CARLOS

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Número de Documento:

1002279778

GRADO DE ESCALAFON

2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

Nacionalizado

Vigencia 812/2003

3 CARGO:

Docente

Directivo Docente

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

5 ACTIVO:

SI

NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

Propiedad

Provisionalidad

Otro

Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo

Decreto

Fecha Acto Administrativo

23/02/2017

Fecha Posesión

01/03/2017

Numero Acto Administrativo

481

NOVEDADES

TIPO DE A.A

Nro. de A.A

FECHA A.A

DESDE

d | m | y

d | m | y

1

Tipo de Novedad

Traslados

Plantel Educativo

SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS

Municipio

Santa Rosa Del Sur (Bol)

Decreto

1016-1017

06/06/2019

01/11/2019

TIEMPO TOTAL

4 - 5 - 3

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL	4 - 5 - 3
---------------------	-----------

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	01/03/2017	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

04/08/20

FECHA SOLICITUD

NOTA: Esta certificaciOn se ha expedido a travEs de nuestro MOdulo de Autoservicio a Empleados, por lo que NO es vAlida a menos que se confirme en el siguiente telEfono en Santa Rosa Del Sur (Bol) 9999999 ext. 0000.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
806002077-1

No. 7920267

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: **NAVARRO HERRERA UBEIMAR** identificado con C.C. número **7920267** expedida en Cartagena (Bol), ingresó a esta entidad el 13/02/2017, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS, en la ciudad de Santa Rosa Del Sur (Bol), con tipo de nombramiento **Provisional Vacante Definitiva**, con una asignación básica mensual de 2.209.679 que corresponden a Sueldo Basico.

Total días: 1.283

Tiempo total: 7 Día(s) 6 Mes(es) 3 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cartagena (Bol), a los 19 días del mes 08 de 2020.

FARIDES ALCALÀ MARIN
Profesional Especializado - ATC

Elaboro: Edgar Arrieta Puello

NOTA: Este certificado se expide según información registrada en el Sistema

CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, TURBACO KM3 - Turbaco (Bol)
6505840 - Fax: 6505840

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

DECRETO No.

209

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador seleccionado a través del aplicativo "Banco Nacional de la Excelencia" del Ministerio de Educación Nacional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

En la Planta de cargos y directivos docentes de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA MATEMATICAS** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS SEDE CENTRO EDUCATIVO SAN LUQUITAS**, del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión

Para la provisión de dicho cargo se aplicó el orden de prioridad de que trata el Artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, agotándose todas las posibilidades de provisión prevista antes de que pueda tener cabida el nombramiento provisional, el cual aplica para la provisión transitoria de cargos docentes con una de las personas seleccionadas a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (Artículo 2.4.6.3.10).

En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N°. 06312 del 07 de abril de 2016, "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión de vacantes definitivas de cargos de docentes mediante nombramiento provisional", esta Secretaria de Educación, una vez generada la vacante definitiva del empleo de que se trata, incluyó inmediatamente la novedad en el sistema de gestión de recursos humanos y nomina para que la misma se incorporará en el aplicativo "Banco de la Excelencia", y fuera objeto de postulación por los aspirantes a ocuparla transitoriamente

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 7 de la citada Resolución Ministerial, ante esta Secretaria se presentó **UBEIMAR NAVARRO HERRERA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **7.920.267**, en su condición de seleccionado(a) a través del "Banco Nacional de la Excelencia", a fin de adelantar los trámites correspondientes para su nombramiento en provisionalidad en el empleo **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA MATEMATICAS** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS SEDE CENTRO EDUCATIVO SAN LUQUITAS**, del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, por lo cual se procede de conformidad

Revisada la hoja de vida de **UBEIMAR NAVARRO HERRERA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **7.920.267**, se tiene que cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, NIVEL SECUNDARIA – AREA MATEMATICAS** establecidos en la Resolución del Ministerio de Educación N° 09317 del 06 de mayo de 2016, "por la cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente."

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. NOMBRAR en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a **UBEIMAR NAVARRO HERRERA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **7.920.267**, en el empleo **DOCENTE DE AULA**, código **9001**, en el **NIVEL SECUNDARIA – AREA MATEMATICAS** en la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS SEDE CENTRO EDUCATIVO SAN LUQUITAS**, del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR - Bolívar**

Artículo 2. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo el lleno de requisitos de ley, registrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

09 FEB. 2017

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

MANUEL ANTONIO AZUERO ANGULO
SECRETARIO DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo Bo. Robinson Mendoza Arciniegas
Vo Bo. José Albeiro Romero Ceballos
Revisó. Zoila Moreno Baena
Vo Bo. Diócer Flórez Martínez
Elaboró. Katya Luz Ballesteros A
Fecha: 19-ene-17

Sub secretario Administrativo y Financiero
Profesional Especializado Talento Humano
Profesional Universitario Talento Humano
Profesional Universitario(E) Planta de Personal
Secretario Planta de Personal

Santa Rosa del Sur Bolívar, Corregimiento de San Lucas, 19 de agosto de 2020

Señores
CNSC
Bogotá, D.C
E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del acto de invalidez de Certificación de Experiencia Laboral bajada de la plataforma de la Secretaría de Educación de Bolívar como docente del Departamento de Bolívar adjuntada para la etapa (antecedentes) del Concurso Público de Méritos Docente y Directivo docente de Post conflicto.

Atento saludo

De forma respetuosa, yo, JUAN CARLOS BELTRÁN CABANZO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.279.778 expedida en San Pablo Sur de Bolívar, me dirijo ante ustedes con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra del acto que declaró inválida la certificación de mi experiencia laboral como docente del Departamento de Bolívar el cual adjunté para el proceso del Concurso Público de Méritos Docente y Directivo docente de Post conflicto después de haberla (Certificación) bajado de la plataforma del Sistema Informático de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Es de anotar, que la precitada Certificación al estar colgada en la página web de la Secretaría de Educación de Bolívar, se infiere que es válida para todos los trámites y por tal razón y en la buena fe hice llegar este documento a través del SIMO, ahora bien, en ejercicio de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, alego que la invalidez de mi Certificado atenta contra el orden institucional vigente al impedir el acceso a la estabilidad laboral causando como consecuencia un agravio injustificado contra mi vida laboral ya que no existe un fundamento legal que permita invalidar la precitada certificación, sin embargo, para refrendar la procedencia y legalidad de mi actuar, anexo el documento firmado y refrendado por la funcionaria competente de la Secretaría de Educación de Bolívar donde se evidencia el tiempo de servicio que deben tener en cuenta en los antecedentes y se proceda a dejar sin efecto el acto administrativo que invalida la certificación en mención.

NOTIFICACIÓN:

Email: jcbc19@hotmail.com

Dir: Corregimiento de San Lucas, Santa Rosa del Sur Bolívar

Cel. 3165089931

PRUEBAS:

Pantallazo donde se observa la invalidez del documento

Certificación Laboral suscrita por funcionario competente de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Cordialmente,

Juan Carlos Beltrán Cabanzo.
JUAN CARLOS BELTRÁN CABANZO

CC. No.1.002.279.778 de San Pablo Sur de Bolívar

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Corporación e Institución Educativa Albert Einstein	Docente catedra	2019-02-01	2019-11-30	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.	🔍
Corporación e Institución Educativa Albert Einstein	DOCENTE	2018-02-01	2018-11-30	Válido	Documento válido para puntuar experiencia: Experiencia docente en cualquier otro cargo docente en OTRAS Zonas en la prueba de valoración de antecedentes.	🔍
Institución Educativa San Lucas	Docente aula	2017-03-01		No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no está suscrito por la autoridad competente de conformidad con lo exigido por la convocatoria.	🔍
Universidad Industrial de Santander	Auxiliar Pamra	2012-03-27	2012-06-30	No válido	El documento aportado no soporta la experiencia solicitada para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes. Por cuanto la misma fue adquirida con anterioridad al título válido para el ejercicio de la función docente.	🔍
Universidad Industrial de Santander	Auxiliar Pamra	2011-09-14	2011-12-02	No válido	El documento aportado no soporta la experiencia solicitada para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes. Por cuanto la misma fue adquirida con anterioridad al título válido para el ejercicio de la función docente.	🔍



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
806002077-1

No. 102279778

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: **BELTRAN CABANZO JUAN CARLOS** identificado con C.C. número **1002279778** expedida en San Pablo (Bol), ingresó a esta entidad el 01/03/2017, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS, en la ciudad de Santa Rosa Del Sur (Bol), con tipo de nombramiento **Provisional Vacante Definitiva**, con una asignación básica mensual de 2.209.679 que corresponden a Sueldo Basico.

Total días: 1.267
Tiempo total: 19 Día(s) 5 Mes(es) 3 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cartagena (Bol), a los 19 días del mes 08 de 2020.

FARIDES ALCALÁ MARIN
Profesional Especializado - ATC

Elaboro: Edgar Arrieta Pueilo

NOTA: Este certificado se expide según información registrada en el Sistema

CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, TURBACO KM3 - Turbaco (Bol)
6505840 - Fax: 6505840

San Pablo, Sur De Bolívar.

21 de agosto de 2020

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL
CNSC
UNIVERSIDAD NACIONAL.

Bogotá, D.C

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del acto de invalidez de Certificación de Experiencia Laboral bajada de la plataforma de la Secretaría de Educación de Bolívar como docente del Departamento de Bolívar adjuntada para la etapa (antecedentes) del Concurso Público de Méritos Docente Y Directivo Docente De Post Conflicto.

Atento saludo;

De forma respetuosa, yo, CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1052986802 expedida en Magangué, Bolívar me dirijo ante ustedes con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del acto que declaró inválida la certificación de mi experiencia laboral como Docente Del Departamento de Bolívar el cual adjunté para el proceso del Concurso Público de Méritos Docente Y Directivo Docente De Post Conflicto después de haberla (Certificación) bajado de la plataforma del Sistema Informático de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Es de anotar, que la precitada Certificación al estar colgada en la página web de la Secretaría de Educación de Bolívar, se infiere que es válida para todos los trámites y por tal razón y en la buena fe hice llegar este documento a través del SIMO, ahora bien, en ejercicio de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, alego que la invalidez de mi Certificado atenta contra el orden institucional vigente al impedir el acceso a la estabilidad laboral causando como consecuencia un agravio injustificado contra mi vida laboral ya que no existe un fundamento legal que permita invalidar la precitada certificación, sin embargo, para refrendar la procedencia y legalidad de mi actuar, anexo el documento firmado y refrendado por la funcionaria competente de la Secretaría de Educación de Bolívar donde se evidencia el tiempo de servicio que deben tener en cuenta en los antecedentes y se proceda a dejar sin efecto el acto administrativo que invalida la certificación en mención.

NOTIFICACIÓN:

Email: carlosgv_11@hotmail.com

Cel. 3133664496

Dir. Calle 12 #10-29.

PRUEBAS:

Pantallazo donde se observa la invalidez del documento

Certificación Laboral suscrita por funcionario competente de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO

CC. 1052986802

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Corporación E Institución Educativa Albert Einstein	Docente	2018-01-23	2019-11-30	No válido	El documento aportado, no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes debido a que no expresa con claridad los tiempos de labor ejercidos por el aspirante.	
Ministerio De Educación	Docente De Aula	2017-02-20		No válido	El documento aportado no puede ser validado por cuanto no está suscrito por la autoridad competente de conformidad con lo exigido por la convocatoria y no cumple con los requisitos formales exigidos por el Acuerdo de Convocatoria.	
E.S.E. Hospital San Juan De Dios Pamplona	Auxiliar Estadístico	2016-02-26	2016-05-31	No válido	El documento no es válido por cuanto la experiencia registrada no clasifica dentro de ninguna de las categorías válidas para puntuación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.	

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

0.00

[Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015](#)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
806002077-1

No. 1052986802

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: **GUERRERO VIBERO CARLOS ARTURO** identificado con C.C. número **1052986802** expedida en Magangue (Bol), ingresó a esta entidad el 22/02/2017, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUCAS, en la ciudad de Santa Rosa Del Sur (Bol), con tipo de nombramiento **Provisional Vacante Definitiva**, con una asignación básica mensual de 2.209.679 que corresponden a Sueldo Basico.

Total días: 1.274

Tiempo total: 29 Dia(s) 5 Mes(es) 3 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Cartagena (Bol), a los 19 días del mes 08 de 2020.

FARIDES ALCALÀ MARIN
Profesional Especializado - ATC

Elaboro: Edgar Arrieta Puello

NOTA: Este certificado se expide según información registrada en el Sistema

CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL, TURBACO KM3 - Turbaco (Bol)
6505840 - Fax: 6505840

Santa Rosa Sur de Bolívar Corregimiento San Pedro Frio Vereda la Ye, 19 de agosto de 2020

Señores
COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá, D.C
E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del acto de invalidez de Certificación de Experiencia Laboral bajada de la plataforma de la Secretaría de Educación de Bolívar como docente del Departamento de Bolívar adjuntada para la etapa (antecedentes) del Concurso Público de Méritos Docente y Directivo docente de Post conflicto.

Atento saludo

De forma respetuosa, yo, **UBEIMAR NAVARRO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7920267 expedida en Cartagena de Indias, me dirijo ante ustedes con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del acto que declaró inválida la certificación de mi experiencia laboral como docente en el municipio de Santa Rosa del Sur del Departamento de Bolívar el cual adjunté para el proceso del Concurso Público de Méritos Docente y Directivo docente de Post conflicto después de haberla (Certificación) bajado de la plataforma del Sistema Informático de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Es de anotar, que la precitada Certificación al fue descargada de la página web de la Secretaría de Educación de Bolívar. Departamento de recursos de humanos:

(<http://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co:2383/humanoEL/Ingresar.aspx?Ent=Bolivar>), se infiere que es válida para todos los trámites y por tal razón goza de legitimidad y buena fe, lo cual me permitió hacer llegar este documento a través del SIMO, ahora bien, en ejercicio de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, alego que la invalidez de mi Certificado atenta contra el orden institucional vigente al impedir el acceso a la estabilidad laboral causando como consecuencia un agravio injustificado contra mi vida laboral ya que no existe un fundamento legal que permita invalidar la precitada certificación, sin embargo, para refrendar la procedencia y legalidad de mi actuar, anexo el documento firmado y refrendado por la funcionaria competente de la Secretaría de Educación de Bolívar y donde se evidencia el tiempo de mi labor docente durante más de tres (3) años y seis (6) meses con la Secretaria De Educación De Bolívar en la zona para la cual concurso. Tiempo de servicio que deben tener en cuenta en los antecedentes y se proceda a dejar sin efecto el acto administrativo que invalida la certificación en mención.

NOTIFICACIÓN:

Email: ubeimar.com@hotmail.com

Dir: Santa Rosa del Sur Corregimiento San Pedro Frio Vereda la Ye

Cel. 314-3662266

PRUEBAS:

Certificación Laboral suscrita por funcionario competente de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Cordialmente,



UBEIMAR NAVARRO HERRERA
CC. No.7.920.267 de Cartagena

Santa Rosa Sur de Bolívar 25de Agosto de 2020

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá, D.C

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición en contra del acto de no valoración ni validación de los siguiente certificados.

- Certificación de Experiencia Laboral bajada de la plataforma de la Secretaría de Educación de Bolívar como docente del Departamento de Bolívar adjuntada para la etapa (antecedentes) del Concurso Público de Méritos Docente y Directivo docente de Post conflicto.
- Certificado de arraigo en el municipio al cual me suscribí para plaza ofertada.
- No se refleja valoración del certificado de víctimas.
- No valoración de mis estudios actuales cursando.
- No valoración de mi experiencia con la alcaldía municipal de Santa Rosa sur Bolivar.

Atento saludo

De forma respetuosa, yo, **ALEXANDRA TORRES URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 45.621.496 expedida en Santa Rosa del sur Bol, me dirijo ante ustedes con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del acto de no valoración de la certificación de mi experiencia laboral como docente del área rural en el municipio de Santa Rosa del Sur del Departamento de Bolívar el cual adjunté para el proceso del Concurso Público de Méritos Docente y Directivo docente de Post conflicto después de haberla (Certificación) bajado de la plataforma del Sistema Informático de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Es de anotar, que la precipitada Certificación fue descargada de la página web de la Secretaría de Educación de Bolívar. Departamento de recursos de humanos:

(<http://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co:2383/humanoEL/Ingresar.aspx?Ent=Bolivar>), se infiere que es válida para todos los trámites y por tal razón goza de legitimidad y buena fe, lo cual me permitió hacer llegar este documento a través del SIMO, ahora bien, en ejercicio de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, alego que la no valoración se considera una invalidez de mi certificado el cual atenta contra el orden institucional vigente al impedir el acceso a la estabilidad laboral causando como consecuencia un agravio injustificado contra mi vida laboral ya que no existe un fundamento legal que permita no tener en cuenta la precitada certificación, sin embargo, para refrendar la procedencia y legalidad de mi actuar, anexo el documento firmado y refrendado por la funcionaria competente de la Secretaría de Educación de Bolívar y donde se evidencia el tiempo de mi labor docente durante más de tres (3) años y seis (6) meses con la Secretaria De Educación De Bolívar en la zona de conflicto para la cual concurso. Tiempo de servicio que deben tener en cuenta en los antecedentes.

Certificado de arraigo: En el municipio para el cual me suscribí para plaza ofertada se evidencia que el municipio donde nací no fue validada, a esta situación doy a conocer qué en el momento de mi nacimiento el municipio de Santa Rosa del sur era corregimiento del municipio de Simiti, nací en Santa Rosa y he vivido en Santa Rosa del sur hace 41 años como esta en la certificación anexada y firmada por el señor alcalde. Anexo registro civil para su debido análisis.

Certificado de víctimas: Mi hogar fue víctima del conflicto armado como consta en la certificación anexa a este proceso y no se evidencia tener en cuenta el documento expedido por la Unidad para las víctimas Radicado No.: **20207206292351** Fecha: 5/04/2020 quizá la fecha de envió fue muy tarde debido a que la atención municipal para este documento se vio afectada en el inicio de la pandemia y me correspondió solicitarla en la página web de la atención a víctimas.

Valoración de mis estudios actuales: Actualmente me encuentro cursando mi Doctorado en ciencias de la Educación este documento no se ha tenido en cuenta quizá debido a que el documento anexado es invalido para su respectivo análisis, anexo certificado de avances de mi carrera actual firmado por funcionario competente.

La no valoración de mi experiencia laboral adjuntada que realice con la alcaldía municipal de Santa Rosa del sur Bolívar: En el sistema me reporta que esta experiencia no fue validada, sin embargo acudo a ustedes para informar que en el tiempo que labore con esta entidad me desempeñe en labores de formación a la comunidad en general especialmente apoyando las instituciones educativas urbanas y rurales en los proyectos pedagógicos de salud sexual y reproductiva y las escuelas de padres. Envío

certificado de la alcaldía municipal como soporte de mi actividad para ser verificada. Por aparte envió dos certificaciones que rectores me habían otorgado sobre mi ejercicio.

Mi hoja de vida que ustedes están valorando no es la actualizada en el inicio del año 2020.

NOTIFICACIÓN:

Email: alexandrtorres60@yahoo.es

Dirección: Santa Rosa del Sur Trasn. 15ª N° 16-19 Barrio el Minero.

Celular. 3125260488- 3163743826

PRUEBAS ANEXAS:

Certificación Laboral suscrita por funcionario competente de la Secretaría de Educación de Bolívar.

Registro civil de nacimiento

Certificado de víctimas.

Certificado de avance estudios actuales de Doctorado en educación.

Certificado laboral de la alcaldía municipal de Santa Rosa del Sur Bolívar

Certificado de Institución Educativa María Montessori y María Inmaculada.

Cordialmente,



ALEXANDRA TORRES URIBE

CC. No.45.621.496 de Santa Rosa del Sur Bolívar

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Señor (a)

ALEXANDRA TORRES URIBE

CC 45621496

No. Inscripción: 196889037

OPEC: 82907

Denominación: **Coordinador**

Convocatoria: **DOCENTES - Departamento de Bolívar MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Referencia: Reclamación No. 310333744

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 18 de agosto 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de verificación de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“Señores COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Bogotá, D.C E.S.D. ASUNTO: Recurso de reposición en contra del acto de no valoración de los siguientes documentos para analizar en la etapa de antecedentes del Concurso Público de Méritos Docente y Directivo docente de Post conflicto. tos Docente y Directivo docente de Post conflicto. Atento saludo De forma respetuosa, yo, ALEXANDRA TORRES URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 45.621.496 expedida en Santa Rosa del sur Bol, me dirijo ante ustedes con el fin de solicitar la valoración de los siguientes documentos. Certificado laboral como docente actual del área rural en zona de conflicto. Certificado de arraigo Certificado de mis estudios actualmente cursando. Anexo documentos expedidos por funcionarios competentes para ser valorada y analizada. Anexo carta aclaratoria de la explicación de los hechos de los documentos anexados..”

El aspirante presentó anexos.

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 82907, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DIRECTIVOS DOCENTES RURAL O COORDINADOR:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Título de Licenciado en educación, Licenciatura, Normalista superior o Tecnólogo en educación.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años.
ALTERNATIVAS	Título Profesional universitario en cualquier área del conocimiento

Frente a su solicitud se informa que revisados los documentos debidamente cargados en el SIMO se evidenció que no fue aportada certificación laboral en el área rural en zona de conflicto. Por otra parte frente al documento aportado en certificado de arraigo, es necesario informar que los artículos 29°, 41°, 42° y 43° de los Acuerdos de Convocatoria estipulan que: **Para la acreditación de haber nacido en el municipio donde se ubica la vacante a la que aspira, es necesario aportar la cedula de ciudadanía o el registro civil de nacimiento.** Para la acreditación de la residencia fija, se debe aportar la certificación expedida por el

Alcalde del respectivo municipio o quién este delegue. Para acreditar la permanencia en el respectivo municipio durante el termino de (3) años consecutivos en cualquier época, se deberá allegar declaración juramentada en donde se especifique la fecha de inicio y terminación del asentamiento en dicha población. Con fundamento en lo anterior se evidencia que la cedula de ciudadanía describe un lugar de nacimiento diferente al municipio de conflicto.

En cuanto a los estudios que se están cursando actualmente y que fueron aportados en las fechas establecidas, es importante indicar que la normatividad que rige el presente concurso establece las características que deben contener los certificados y títulos respecto a su área de conocimiento e intensidad horaria y que en base a estos criterios fueron evaluados los documentos de formación aportados

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Señor (a)

CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO

CC 1052986802

No. Inscripción: **194536497**

OPEC: **82381**

Denominación: **Docente de Aula**

Convocatoria: **DOCENTES - Departamento de Bolívar MUNICIPIO DE SAN PABLO**

**Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.
Referencia: Reclamación No. 310338819**

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 18 de agosto 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de verificación de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“Yo CARLOS ARTURO GUERRERO VIBERO con numero de identificación 1052986802, en mi calidad de participante del concurso Público de Méritos Docente Y Directivo Docente De Post Conflicto, presento reposición por la invalidez del certificado de experiencia aportado como docente de aula del área matemáticas, por carencia de la firma de la autoridad competente, ya que al momento de la inscripción en el concurso si cumplía los requisitos de experiencia, para subsanar la no validez aporte el certificado expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar..”

El aspirante presentó anexos.

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 82381, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Título de Licenciado en las áreas específicas relacionadas para el área: matemáticas acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	No requiere experiencia profesional mínima.
ALTERNATIVAS	Título Profesional en las áreas específicas relacionadas para el área: matemáticas acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016

Respecto a su solicitud con relación a la invalidez del certificado de experiencia aportado como docente de aula del área matemáticas, se informa que el Artículo 31 del Convocatoria de los procesos de selección Nos. 601 a 623 de 2018 establece las condiciones para la certificación de la experiencia y su correspondiente contabilización, la cual se tomara como válida, desde la fecha de obtención del título

De otra parte, el artículo 32 del citado Acuerdo, estipula que las certificaciones de experiencia exigidas para el cargo al que el aspirante está concursando, deberán presentarse en los términos del Acuerdo de Convocatoria.

Con fundamento en lo anterior, se reitera que el documento aportado no puede ser validado por cuanto no está suscrito por la autoridad competente de conformidad con lo exigido por la convocatoria

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Señor

JUAN CARLOS BELTRÁN CABANZO

CC 1002279778

No. Inscripción: **193356872**

OPEC: **82387**

Denominación: **Docente de Aula**

Convocatoria: **DOCENTES - Departamento de Bolívar MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Referencia: Reclamación No. 310287394

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 18 de agosto 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de verificación de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“Yo, Juan Carlos Beltran Cabanzo identificado con número cédula de ciudadanía 1.002.279.778 expedida en San Pablo Sur de Bolívar, en mi calidad de participante del concurso docente por conflicto en zona rural, presento reposición por la invalidez del certificado de experiencia aportado como docente de aula del área matemáticas, por carencia de la firma de la autoridad competente, ya que al momento de la inscripción en el concurso si cumplía los requisitos de experiencia, para subsanar la no validez aportó el certificado expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar..”

El aspirante presentó anexos.

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 82387, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Título de Licenciado en las áreas específicas relacionadas para el área: acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	No requiere experiencia profesional mínima.
ALTERNATIVAS	Título Profesional en las áreas específicas relacionadas para el área: acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016

Para dar respuesta a su inquietud sobre cómo se contabilizó la experiencia, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y, para efectos del cotejo y verificación de la información, la contabilización de la experiencia se tomó como válida desde la fecha de obtención del título.

También es de aclarar que, en el caso de los aspirantes con título profesional, la experiencia se podrá contabilizar a partir de la *fecha de terminación de materias*, para lo cual debió adjuntarse, adicionalmente al título profesional, la certificación expedida por la correspondiente institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación

de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma, se contó a partir de la *fecha de obtención del título*.

La experiencia, fue objeto de valoración para requisitos mínimos hasta el 27 de mayo de 2020, fecha en la que se cumplió el último plazo para aportar los documentos que fueron objeto de evaluación en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Según lo dispone el artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria, los certificados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Nombre o Razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.*
- b) *Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.*
- c) *Cargo o labor desempeñados.*
- d) *Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.*
- e) *Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente y Docente de aula.*
- f) *Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.*
- g) *Fechas de ingreso y de retiro (día, mes, año).*
- h) *Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.*

Los mencionados requisitos son de carácter obligatorio, y aplican a todos los certificados aportados por el aspirante. No obstante, se observa que el documento no cuenta con las firmas de las autoridades correspondientes, por lo cual, en concordancia con el Parágrafo 1º, del artículo 31 ya referido, el documento no es tenido como válido, y en consecuencia, no es objeto de evaluación.

Es necesario aclarar que al efectuar la formalización del proceso de inscripción, el inscrito acepta en su totalidad las reglas establecidas por el Acuerdo de Convocatoria y demás normatividad que regula el proceso de selección. En especial, con relación a los documentos aportados para su participación. En ese sentido, frente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 32º establece lo siguiente:

*“No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, **o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos** o de valoración de antecedentes...”.*

El Artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4 estableció que el Inscrito es responsable de la verificación de la documentación aportada, de la siguiente manera:

«4. CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El

aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.»

Por lo anterior, no es posible atender su solicitud de valorar documentos adicionales a los cargados previamente en la plataforma SIMO. Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Señor (a)

UBEIMAR NAVARRO HERRERA

CC 7920267

No. Inscripción: **183882527**

OPEC: **82387**

Denominación: **Docente de Aula**

Convocatoria: **DOCENTES - Departamento de Bolívar MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**

**Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.
Referencia: Reclamación No. 310308055**

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 18 de agosto 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de verificación de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

“Santa Rosa Sur de Bolívar, Corregimiento San Pedro Frío agosto 19 de 2020 Señores CNSC Bogota D.C. Cordial Saludo paz y bienestar. Mediante la presente adjunto documento dando respuesta dentro del tiempo establecido por documentación anexada no fue validado dado que ustedes argumentan que debería estar firmado por el suscrito que emite el documento. En el documento anexado doy explicación detallada del porque dicho certificado no lleva la firma y adicionalmente anexo otro certificado laboral emitido por la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, para respaldar el certificado anteriormente cargado a la plataforma SIMO Gracias por su amable atención prestada. Dios le bendiga siempre Atentamente, Ubeimar Navarro Herrera Docente de Aula.”

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 82387, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

DOCENTES DE AULA:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Título de Licenciado en las áreas específicas relacionadas para el área: (Señalar área de la OPEC) acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	No requiere experiencia profesional mínima.
ALTERNATIVAS	Título Profesional en las áreas específicas relacionadas para el área: (Señalar área de la OPEC) acorde a lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y la Resolución No. 15683 de 2016

En atención a su petición en la cual solicita se tenga en cuenta el documento allegado por la Secretaria de Educación Departamental Bolívar el cual consta como certificado de experiencia desempeñándose en el cargo de Docente de aula se le informa que el equipo de valoración de antecedentes analizó cada documento contenido en la plataforma SIMO tal y como lo establece el Acuerdo convocatoria donde fijó los parámetros para evaluar los documentos aportados por los aspirantes.

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan por el cargo de Docente de Aula, se realizara de acuerdo con la siguiente tabla de ponderación:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA: Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos discriminados así:		Hasta 8 puntos
TITULO PROFESIONAL LICENCIADO		3 puntos
Título de Posgrado Nivel profesional Así:	Especialización	4 puntos
	Maestría	6 puntos
	Doctorado	8 puntos
EDUCACION FORMAL ADICIONAL EN AREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos
TITULO PROFESIONAL NO LICENCIADO		1 puntos
Título de Posgrado Nivel profesional Así:	Especialización	2 puntos
	Maestría	3 puntos
	Doctorado	4 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN: Hata 8 puntos, discrimindos así:		Hasta 8 puntos
FORMACIÓN CONTINUA: Formación continua desarrollada en los últimos (5) años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos) Maximo (4) cursos certificados (se		Hasta 4 puntos

otorgara (1) punto por cada certificación válida, para un total de (4) puntos.	
DECLARACIÓN DE VICTIMA: Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Víctimas.	2 puntos
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO: Haber nacido o ser residente durante (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No 4972 de 2018.	2 puntos
<i>EXPERIENCIA PROFESIONAL</i>	
EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE EL ASPIRANTE ESTA APLICANDO.	Hasta 70 puntos
EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación gestión de personal y finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos, 6 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.
<i>EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS (Hasta 70 puntos)</i>	
EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO DOCENTE DE AULA AL QUE ASPIRA	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO DOCENTE	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia.
OTRA EXPERIENCIA: En desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia.
EXPERIENCIA COMUNITARIA	Hasta 5 puntos: 1 puntos por cada año de experiencia.

Ahora bien, se le informa que sobre cómo se contabiliza la experiencia, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 31 de los Acuerdos de Convocatoria del proceso de selección Nos. 601 a 623 de 2018 y, para efectos del cotejo y verificación de la información, la contabilización de la experiencia se tomara como válida desde la fecha de obtención del título.

Por otra parte, se le informa que los documentos allegados a Simo se evidenció que las certificaciones de estudio o experiencia exigidos para el cargo al que el aspirante quiera concursar en el proceso de selección deberán presentarse en los términos establecidos en los Acuerdos de Convocatoria CNSC No 601 a 623 de 2018, así como tampoco, se aceptaran para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, o certificaciones de estudio y experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, ni que hayan sido cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas por la CNSC, para el presente proceso de selección, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 común a los Acuerdos de Convocatoria.

También es de aclarar que, en el caso de los aspirantes con título profesional, la experiencia se podrá contabilizar a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse, **adicionalmente al título profesional, la certificación expedida por la correspondiente institución educativa**, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma, se contará a partir de la fecha de obtención del título.

Por otra parte, se le informa que, en la oportunidad de reclamar frente a sus resultados, se le otorgó la facultad de aclarar la documentación aportada en la plataforma simo, en la oportunidad establecida por la CNSC para el cargue o validación de documentos, **sin que el mismo implique que se puedan aportar documentos adicionales y/o diferentes a los ya cargados en el sistema**

Por lo anterior, se **RATIFICA** la puntuación obtenida por el aspirante en la prueba de análisis de antecedentes. Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones

Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

NHR